

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN QOLLANA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Nombre.** - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN QOLLANA, DIGNIDAD Y LIDERAZGO**, de ahora en adelante **FUNDACIÓN QOLLANA** y es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro. La Fundación es una entidad privada sin ánimo de lucro, cuya naturaleza es de carácter social. Su control, inspección y vigilancia será determinada por la ley que para éste efecto será la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, estará integrada por los miembros fundadores y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante se adhieran, acepten, cumplan los presentes estatutos y se sometan al reglamento interno; así como las demás normas de la fundación

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN QOLLANA** es una persona jurídica de derecho privado, en la modalidad de FUNDACIÓN, como entidad sin ánimo de lucro, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.** - El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN QOLLANA** es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; pero podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTICULO 4.- Fundadores** - Se reconocerán como fundadores de la entidad, únicamente aquellos miembros que figuran en el Acta de Constitución No 001.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los fundadores de la entidad se denominan Miembros Fundadores.

**ARTÍCULO 5.- Duración.** - **LA FUNDACIÓN** tendrá una duración indefinida, podrá disolverse por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos. La fundación tendrá una duración indefinida, no obstante, si, en algún momento el objeto social o fines de la fundación, pudieran estimarse cumplidos el Consejo de Fundadores podrá acordar la disolución y liquidación de aquella conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos la y legislación vigente aplicable.

**ARTICULO 6.** Prohibición de transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la FUNDACION QUOLLANA, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de la entidad encargada de la inspección y vigilancia.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 7.- Objeto.-** Como entidad sin ánimo de lucro la **FUNDACIÓN QOLLANA** tendrá por objeto la transformación de las relaciones sociales mediante la resolución de problemáticas sociales y territoriales, el mejoramiento de la calidad de vida y del ambiente, el fortalecimiento de

la participación ciudadana y la reconstrucción del tejido social. Habilitando escenarios y procesos de solidaridad y resiliencia colectiva, para la toda la ciudadanía y toda forma de vida.

**ARTÍCULO 8. – Actividades.** - La **FUNDACIÓN QOLLANA** podrá, en el desarrollo de su objeto, realizar las siguientes actividades:

1. Promoción y defensa de los Derechos Humanos.
2. Promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos y tender por la exigibilidad de su garantía ante el Estado colombiano y todos los organismos internacionales.
3. Trabajar en el marco de un enfoque diferencial, de género y de derechos.
4. Posibilitar procesos de reconciliación, perdón y reparación que permitan transitar a una cultura de paz.
5. Evaluar, analizar y asesorar la planeación de políticas públicas en todos los campos de acción que contempla el objeto de la Fundación.
6. Monitorear, hacer seguimiento y evaluación de política pública y sus respectivos proyectos y programas en los campos contemplados en el objeto.
7. Desarrollar proyectos y programas para la ejecución de política pública en el marco de los campos de acción y el objeto de la fundación.
8. Desarrollar programas de fortalecimiento y mejoramiento de la gestión pública institucional.
9. Asesorar y elaborar planes de desarrollo territorial, incluyendo la planeación estratégica y financiera institucional.
10. Gestionar e implementar proyectos de desarrollo en el marco de los campos de acción y el objeto de la fundación.
11. Asesorar y gestionar proyectos de emprendimiento económico y social para el desarrollo rural y comunitario.
12. Promover y gestar espacios para el desarrollo de la música, el arte y la cultura.
13. Realizar investigaciones, estudios y análisis participativos sobre las condiciones ambientales, territoriales y culturales de las zonas urbanas y rurales.
14. Generar procesos y proyectos de educación no formal en el marco de los objetivos y campos de acción de la Fundación.
15. Diseñar estrategias pedagógicas para la formación de personas e instituciones, que promuevan la convivencia y la cultura de paz, a través de la Catedra de paz.
16. Proporcionar herramientas y rutas de acción para la exigibilidad de derechos a las poblaciones vulnerables.
17. Retroalimentar e implementar diversas rutas para la resolución pacífica de conflictos acorde con la situación de la población.
18. Aportar los conocimientos y las experiencias para la implementación de los acuerdos de paz entre grupos al margen de la ley y el Estado colombiano.
19. Asesorar y desarrollar el diseño, planeación y ejecución de proyectos, programas, e intervenciones de carácter pedagógico, político y cultural que aporten a la transformación de prácticas y saberes para la sustentabilidad ambiental y de los ecosistemas.
20. Realizar actividades y proyectos encaminados a fomentar y fortalecer una cultura ciudadana que proteja, salvaguarde y respete todas las formas de vida.
21. Gestionar y promover el uso de la bicicleta como herramienta dinamizadora de la sociedad y práctica ambientalmente amigable.

22. Gestionar eventos y actividades culturales, deportivas y artísticas que promuevan el afianzamiento de los lazos de solidaridad, cooperación en pro de una cultura de paz y del uso del tiempo libre.
23. Fortalecer el ejercicio de la ciudadanía y contribuir con la construcción de nuevas ciudadanías para el empoderamiento como actores activos en la vida nacional a través de la participación política e incidente.
24. Desarrollar alternativas de comunicación que permitan a la población colombiana difundir sus procesos comunitarios.
25. Fortalecer el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como medios digitales, para contribuir a una ciudadanía crítica informada y participativa.
26. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades **sin ánimo de lucro**, de carácter nacional o internacional.
27. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
28. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
29. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
30. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
31. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de esta, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
32. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, y organizaciones de cooperación multilateral, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la población, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios, constituir entidades sin ánimo de lucro y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 9.- Miembros de la fundación** - Los miembros de LA FUNDACIÓN son los miembros fundadores.

- **Son Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores a Daniel Alejandro Rueda Jiménez C.C. 1.032'458.417 y July Andrea Sanabria Marcelo C.C. 1.010'166.717 quienes suscribieron los presentes estatutos y el acta de constitución.

**PARAGRAFO:** Son miembros de la fundación las personas naturales y jurídicas, que hayan firmado el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella de nacionalidad colombiana o extranjera previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto y el reglamento interno de la Fundación.

**ARTÍCULO 10. - Derechos.-** Son derechos de los miembros en general:

- a) Liderar la toma de decisión general sobre las acciones de la Fundación.
- b) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- c) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- d) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- e) Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- g) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- h) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- i) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- j) Proponer reformas de estatutos.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.- Deberes de los miembros.** - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Junta Directiva y especialmente:

- a) Liderar las acciones que emprenda la Fundación.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta directiva o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.

- m) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el asociado deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

**PARAGRAFO TERCERO. CONFLICTO DE INTERES:** Se considera conflicto de intereses aquellas situaciones o condiciones que le impiden a un miembro o aspirante a integrante de la fundación, adquirir ésta calidad o desempeñar cargos y funciones dentro de la misma, en forma temporal o definitiva y, que responden a razones de conveniencia personal, ética profesional o situaciones de tipo contractual con otras entidades previamente establecidas

**ARTÍCULO 12.- Prohibiciones.** - Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el buen nombre de LA FUNDACIÓN o sus miembros.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Realizar actos de violencia física o verbal contra algún miembro de LA FUNDACION o cualquier persona.
- d) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas y comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros prohibiciones en su hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 13.- Retiro de miembros.** - El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado explicando las motivaciones de su retiro y la propuesta para el cierre de los proyectos que tiene a cargo, con por lo menos 15 días de antelación a su retiro formal.

Si el miembro es responsable de algún proyecto que se encuentre en ejecución deberá permanecer en el mismo hasta tanto se encuentre quien asuma sus responsabilidades o se finiquite el proyecto.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**PARÁGRAFO:** Todo miembro que se retire de LA FUNDACIÓN debe tener presente que la producción realizada durante su pertenencia y participación en el marco exclusivo de la función del objetivo de LA FUNDACIÓN y su retiro implica la solicitud expresa de permiso de uso y reproducción.

**PARÁGRAFO DOS:** El retiro como miembro surtirá efecto sólo para ejercer los cargos de administración y/o dirección, quedando inactivo para ello.

#### **CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.** - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva.
- Representante legal.

#### **CONSEJO DE FUNDADORES**

**ARTÍCULO 15.- Consejo de Fundadores** Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituido por los Miembros fundadores.

**ARTÍCULO 16.- Funciones.** - Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo de Fundadores.
- e) Estudiar, aprobar o desaprobado, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal o Presidente.
- f) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- g) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- h) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

- i) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Miembros.
- j) Propender por el bienestar de los Miembros.
- k) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- l) Establecer su propio reglamento interno y el del Consejo de Fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- m) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- n) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Consejo y la Junta Directiva comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- o) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en el Consejo de Fundadores.
- p) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos independientemente de su valor.
- q) Acordar el sistema contable interno de la Fundación.
- r) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- s) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**PARAGRAFO:** El presidente del Consejo de Fundadores será el Representante Legal de la Fundación y el Suplente en su ausencia será el suplente del Representante legal, quien tendrá sus mismas facultades.

**ARTÍCULO 17.- Reuniones.** - El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros siempre y cuando representen no menos del 50% del total de Miembros requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca el Consejo de Fundadores y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales:** El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 18.- Convocatorias.** - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante legal o en su ausencia por el Suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo dos (2) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros.

**ARTÍCULO 19.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente el consejo de fundadores:** El Consejo de Fundadores dispondrá de dos (2) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los Fundadores, Representante legal o Suplente.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

**ARTÍCULO 20.- Quórum.** - El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 21.- Mayorías.** - Reunida el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTÍCULO 22.-** Para ser integrante del Consejo de Fundadores se requiere:

- a) Ser miembro fundador.

**ARTICULO 23.- Decisiones.** - Las Decisiones de la Consejo de Fundadores se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la totalidad de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

#### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 24.- Naturaleza.** - La Junta Directiva es el órgano de administración deliberante, conformado para un período de 2 años. Está integrada por 5 miembros activos, con sus respectivos suplentes, quienes ocuparan los siguientes cargos:

- Ø Un Presidente
- Ø Un Secretario general
- Ø Un Tesorero
- Ø Dos vocales

**ARTÍCULO 25.-** Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano.
- b) Estar a paz y salvo con la justicia colombiana y no tener sanciones por la ley actual.
- c) Ser un ciudadano comprometido por la construcción de un país justo, equitativo, inclusivo y en paz.
- d) Estar interesado en procesos de resiliencia colectiva y de trabajo colaborativo.
- e) Tener sentido social, capacidad de diálogo, negociación y resolución de conflictos.
- f) Trabajar en actividades y campos de acción afines a los de la Fundación.

**ARTICULO 26.- Renuncias.-** Es caso que un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 4 no consecutivas, uno de los miembros asume la vacante y esta se rotará aleatoriamente entre los miembros activos de la Junta, sin embargo no tiene doble voto.

**PARAGRAFO:** En caso que queden sólo dos miembros de la junta Directiva se hará una convocatoria y posterior selección del número de miembros que determinen los miembros activos.

**ARTICULO 27.- Decisiones.** - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para

deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

**ARTÍCULO 28.- Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Consejo de Fundadores comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Junta Directiva o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Cualquier compra, venta, o gravamen de bienes y celebración de contratos se regulará a partir del Manual de contratación, en desarrollo de su objeto social.
- h) Aprobar los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Representante legal presenta a la Junta Directiva.
- i) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.
- k) Establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- n) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o) Propender por el bienestar de los miembros.

**ARTÍCULO 29.- Reuniones.** - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación, y extraordinariamente podrá citar para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita de cualquier miembro de la Junta, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos

los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria:** En caso que no haya quórum deliberativo se convocará a reunión de segunda convocatoria y se decidirá válidamente si los miembros asistentes son los mismos que asistieron a a primera convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales:** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 30.- Mayorías.** - Reunida la Junta Directiva en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación escrita otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir, por inasistencia de fuerza mayor justificada

#### **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 31. - Presidente de la Junta Directiva. - Elección.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN, para períodos de 1 año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 32.- Funciones.** - Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente a el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.

- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- h) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- k) Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

**PARAGRAFO:** Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

#### **SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 33.- Funciones.** - El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Tendrá voz y voto.
- i) Las demás que estos estatutos, la Junta Directiva o la Junta Directiva le asignen.

## TESORERO

**ARTÍCULO 34.- Funciones.** - El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de las donaciones y auxilios de entidades privadas, públicas, personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias. Tendrá voz y voto.

## VOCAL

**ARTÍCULO 35.- Funciones.** - Son funciones del Vocal todas aquellas que no estén asignadas a algún otro miembro de la Junta Directiva, o como esta disponga. Tendrá voz y voto.

## CAPITULO SEXTO PATRIMONIO

**ARTÍCULO 36.- Patrimonio.** - El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

**PARAGRAFO:** La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE, los cuales fueron aportados en dinero por los Miembros fundadores.

**ARTÍCULO 37.- Origen de los Fondos.** - Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- b) El valor de las donaciones, subsidios, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- c) Los ingresos que se deriven del ejercicio del objeto social.
- d) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 38.- Destino del Patrimonio.** - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 39.- Del Presupuesto.** - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

**ARTÍCULO 40.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos.** - La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

## **CAPÍTULO SEPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 41.- Libro Registro de miembros.** - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los miembros deberán suministrar dentro de los dos meses del año, información completa para actualizar las novedades. Anualmente se designará a uno de los miembros para que lleve y mantenga actualizado el libro.

**ARTÍCULO 42.- Libro de actas.** - En un libro se llevarán las actas de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

**ARTÍCULO 43.- Actas.** - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Moderador y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y cómo convoca), el nombre de los miembros asistentes, la elección de Moderador de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 44.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.** - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia. Se presentará a la Junta Directiva, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## **CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** La Fundación se podrá disolver o liquidar de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 11 del Decreto Distrital 530 de 2015. A saber:

1. Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil Colombiano.

**ARTÍCULO 46.** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 47.- Liquidador.** - En caso de disolución, la Junta Directiva designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 48.- Liquidación.** - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 49.-** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

**FIRMA CONSTITUYENTES**

**Representante legal**

**Daniel Alejandro Rueda Jiménez**

C.C. 1.032'458.417

**Suplente Representante legal**

**July Andrea Sanabria Marcelo**

C.C. 1.010'166.717